



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 349

**Quito, martes 7 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Fernando: De creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos** 1
- **Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015** 8
- **Cantón Lago Agrio: Que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto a los predios urbanos** 29
- **Cantón Santiago de Quero: Que crea la Gaceta Oficial** 34
- **Cantón Santiago de Quero: Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes, y, paso del personal Patronato de Acción Social "Nuestra Señora del Monte"** 36
- **Cantón Déleg: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos** 39

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración

etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Muni-

cipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 literal bb, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

En uso de las facultades que le concede la Constitución y la Ley;

Expide:

La siguiente, ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

CAPÍTULO I**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en los instrumentos internacionales; y la Legislación vigente.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las

Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- El Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su alterno.
- Un Miembro de la Comisión de Igualdad y Género designado por el I. Concejo Cantonal.
- El Presidente del GAD Parroquial de Chumblín o su delegado.

De la sociedad civil:

- Un Representante del Comité de Padres de Familia de las Escuelas y Colegios del Cantón San Fernando o su alterno.
- Un Representante de los Concejos Estudiantiles del Cantón o su alterno.
- Una/o representante de las personas con capacidades diferentes o su alterno.
- Un representante de las personas Adultas Mayores o su alterno.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Conocer la designación de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo; lo que será potestad del Alcalde/sa.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Concejo Cantonal de Protección de derechos del Cantón San Fernando, será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el GAD Municipal de San Fernando, financiará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO III JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución administrativa, en el marco de la protección de derechos, ante las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el cantón San Fernando.

El GAD Municipal de San Fernando, tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, constarán en el orgánico funcional y serán financiados por el GAD Municipal.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, recintos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el CCPD en coordinación con lo determinado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.-CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO I. PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- El Delegado/a del Ministerio de Inclusión Social y del Ministerio de Salud, serán designados conforme a políticas de las Instituciones; el miembro de la Comisión permanente de Equidad y Género que determine el I. Concejo Cantonal.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en una Asamblea que para el efecto convocara el GAD Municipal de San Fernando.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- Participar activamente en la organización que va a representar.
- Acreditar experiencia en temas relacionados a derechos.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-

No podrán ser miembros principales ni alternos ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y

- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de sus respectivos representantes o su delegado. Los representantes tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal, con la misma capacidad decisoria cuando se principalicen.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación que se emita al respecto, siempre que no sean servidores Públicos.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DEDERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 21.- SESIONES.- el CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de

anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que correspondan.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones y en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por la o el Secretaria Ejecutiva/o del CCPD; y tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;

- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-

Para ejecutar las decisiones del Consejo de Protección Integral funcionará una Secretaría Ejecutiva presidida por el Secretario/a Ejecutivo.

La Secretaría Ejecutiva será asumida por un profesional, con título mínimo de tercer nivel. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección, las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones y mandatos del Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- b. Elaborar las políticas y planes sectoriales de protección integral de la niñez y adolescencia, proponerlas al Consejo de Protección y al Concejo Cantonal, para su aprobación y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- c. Formular para la aprobación del Consejo de Protección Integral el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- d. Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral;
- e. Canalizar las Denuncias del Consejo de Protección ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- f. Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de San Fernando y mantener la coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Protección Integral;
- g. Canalizar las propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la Protección Integral;
- h. Prestar la Asesoría Técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de San Fernando;
- i. Elaborar la proforma presupuestaria anual.
- j. Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes.
- k.- las demás que determinen las leyes pertinentes.

Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- El Secretario/a Ejecutivo/a será elegido por el Presidente del CCPD de fuera de su seno, quien informará al Pleno, sobre la designación.

El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Art. 33.- INHABILIDADES.-

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.
- Las establecidas en los artículos 6,9 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo; al igual que no podrá desempeñar otro puesto o cargo público.

**TÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS.-**

Art. 34.- El CCPD del Cantón San Fernando, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y al Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia con nueva personería jurídica.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de San Fernando, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del GAD Municipal de San Fernando.

TERCERA.- De los servidores/as públicos.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños Niñas Y Adolescentes, se mantendrán en sus cargos hasta la finalización de sus nombramientos. En cuanto a Los demás servidores públicos que presten sus servicios en cualquier forma y a cualquier título, a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, cesaran en sus funciones

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará El Consejo Cantonal De Protección De Derechos Transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Fernando.

SEXTA.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, designará un Secretario/a Ejecutivo/a provisional en un plazo máximo de 30 días después de la expedición de la presente ordenanza, para lo cual emitirá la resolución pertinente para la elaboración de la acción de personal, que corresponda, funcionario que dará cumplimiento a las disposiciones de este cuerpo normativo, en forma inmediata.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza sustituye a la ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Fernando.

La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web Institucional

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los diez días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, once de julio del dos mil catorce, la infrascrita

Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Extraordinaria de fecha siete de julio del dos mil catorce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha diez de julio del dos mil catorce.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los once días del mes de julio del dos mil catorce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, once de julio del dos mil catorce.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los once días del mes de julio del dos mil catorce. Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango

constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo

de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación

del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expende:

**La Ordenanza que Regula la Formación de los
Catastros prediales Urbanos y Rurales, la
Determinación, Administración y Recaudación del
Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el
bienio 2014 -2015**

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE INTERVENCIÓN

Se toma la referencia del Art. 501 del COOTAD; los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, más adelante señalan; para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza. Al no existir esta declaratoria de zona urbana, este artículo determina condiciones; para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y el de luz eléctrica. Esta condición obliga a que se registre la información (elaborando los planos temáticos) que se constate la instalación de tales redes. El polígono que demarca el espacio caracterizado como urbano en los asentamientos humanos de la cabecera cantonal "Lumbaquí", las cabeceras parroquiales de: Gonzalo Pizarro, Puerto Libre, El Reventador y los recintos: Amazonas y Cabeno, por su cobertura y radios de influencia de infraestructuras y servicios básicos, se adopta con carácter transitorio para efectos de aplicación de la presente ordenanza, como límite urbano y/o ámbito de intervención del catastro exclusivamente.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Gonzalo Pizarro.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las siguientes rebajas, deducciones y exoneraciones:

Ley Orgánica de Discapacidades.- Impuesto Predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas de trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Ley Orgánica de la Tercera Edad:

Exoneración De Impuestos.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Deducciones tributarias.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que gravan al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán

derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado y se ha invertido en edificación o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso. En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática. A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación

Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales. Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base del catastro urbano la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la

realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con el que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la **cobertura y déficit** de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón, así:

PARROQUIA LUMBAQUÍ
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA

SECTOR	RED	RED AGUA	RED	RED	RED	RED	ACERAS Y	RECOLECCIÓN	ASEO DE	PROMEDIO
	ALCANTARILLADO	POTAB. Y/O ENTUB.	ENERGIA E	ALUMB. PUB	RED VIAL	TELEFONIA	BORDILLOS	BASURA	CALLES	SECTOR
	85,51	100,00	100,00	100,00	32,67	92,32	86,56	100,00	82,56	86,62
DEFICIT	14,49	0,00	0,00	0,00	67,33	7,68	13,44	0,00	17,44	13,38
02 COBERTURA	55,68	100,00	98,53	98,35	28,99	43,41	54,59	98,47	39,29	68,59
DEFICIT	44,32	0,00	1,47	1,65	71,01	56,59	45,41	1,53	60,71	31,41
03 COBERTURA	27,40	62,49	68,94	65,56	23,42	18,11	31,00	54,56	12,00	40,39
DEFICIT	72,60	37,51	31,06	34,44	76,58	81,89	69,00	45,44	88,00	59,61
04 COBERTURA	5,19	8,27	3,13	9,50	21,20	7,50	1,50	9,00	0,00	7,25
DEFICIT	94,81	91,73	96,88	90,50	78,80	92,50	98,50	91,00	100,00	92,75
PROMEDIO PARR.	43,45	67,69	67,65	68,35	26,57	40,34	43,41	65,51	33,46	50,71
PROMEDIO DEFICIT	56,55	32,31	32,35	31,65	73,43	59,66	56,59	34,49	66,54	49,29

PARROQUIA GONZALO PIZARRO
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA

SECTOR	RED	RED	RED	RED	RED	RED	ACERAS Y	RECOLECCION	ASEO DE	PROMEDIO
	ALCANTARILLADO	AGUA POTABLE	ENERGIA E	ALUMB. PUB	VIAL	TELEFONIA	BORDILLOS	DE BASURA	CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	38,98	100,00	100,00	100,00	78,70	59,00	96,75	100,00	70,50	82,66
DEFICIT	61,02	0,00	0,00	0,00	21,30	41,00	3,25	0,00	29,50	17,34
02 COBERTURA	9,36	62,30	46,88	30,75	30,60	4,50	21,38	60,38	9,00	30,57
DEFICIT	90,64	37,70	53,13	69,25	69,40	95,50	78,63	39,63	91,00	69,43
03 COBERTURA	0,00	7,75	6,25	6,00	20,75	0,00	0,00	6,00	0,00	5,19
DEFICIT	100,00	92,25	93,75	94,00	79,25	100,00	100,00	94,00	100,00	94,81
PROMEDIO PARR.	16,11	56,68	51,04	45,58	43,35	21,17	39,38	55,46	26,50	39,47
PROMEDIO DEFICIT	83,89	43,32	48,96	54,42	56,65	78,83	60,63	44,54	73,50	60,53

PARROQUIA EL REVENTADOR
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA

SECTOR	RED	RED AGUA	RED	RED	RED	RED	ACERAS Y	RECOLECCIÓN	ASEO DE	PROMEDIO
	ALCANTARILLADO	POTAB. Y/O ENTUB.	ENERGIA E	ALUMB. PUB	RED VIAL	TELEFONIA	BORDILLOS	BASURA	CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	38,69	100,00	100,00	92,00	93,33	25,67	88,00	100,00	88,67	80,71
DEFICIT	61,31	0,00	0,00	8,00	6,67	74,33	12,00	0,00	11,33	19,29
02 COBERTURA	35,17	65,33	65,33	60,67	53,07	11,67	26,67	44,33	39,33	44,62
DEFICIT	64,83	34,67	34,67	39,33	46,93	88,33	73,33	55,67	60,67	55,38
03 COBERTURA	6,24	24,80	37,50	18,00	23,60	0,00	6,00	24,00	6,00	16,24
DEFICIT	93,76	75,20	62,50	82,00	76,40	100,00	94,00	76,00	94,00	83,76
PROMEDIO PARR.	26,70	63,38	67,61	56,89	56,67	12,44	40,22	56,11	44,67	47,19
PROMEDIO DEFICIT	73,30	36,62	32,39	43,11	43,33	87,56	59,78	43,89	55,33	52,81

PARROQUIA PUERTO LIBRE
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA

SECTOR	RED	RED	RED	RED	RED	RED	ACERAS Y	RECOLECCION	ASEO DE	PROMEDIO
	ALCANTARILLADO	AGUA POTABLE	ENERGIA E	ALUMB. PUB	VIAL	TELEFONIA	BORDILLOS	DE BASURA	CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	49,92	100,00	100,00	97,00	31,70	0,00	70,75	100,00	9,00	62,04
DEFICIT	50,08	0,00	0,00	3,00	68,30	100,00	29,25	0,00	91,00	37,96
02 COBERTURA	24,32	60,44	86,36	49,09	32,22	0,00	12,00	65,64	10,91	37,89
DEFICIT	75,68	39,56	13,64	50,91	67,78	100,00	88,00	34,36	89,09	62,11
03 COBERTURA	8,38	16,60	20,88	16,00	26,00	0,00	9,00	16,25	6,00	13,23
DEFICIT	91,62	83,40	79,13	84,00	74,00	100,00	91,00	83,75	94,00	86,77
PROMEDIO PARR.	27,54	59,01	69,08	54,03	29,97	0,00	30,58	60,63	8,64	37,72
PROMEDIO DEFICIT	72,46	40,99	30,92	45,97	70,03	100,00	69,42	39,37	91,36	62,28

RECINTO AMAZONAS
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA

SECTOR	RED	RED AGUA	RED	RED	RED	RED	ACERAS Y	RECOLECCIÓN	ASEO DE	PROMEDIO
	ALCANTARILLADO	POTAB. Y/O ENTUB.	ENERGIA E	ALUMB. PUB	RED VIAL	TELEFONIA	BORDILLOS	BASURA	CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	44,93	94,88	95,00	95,20	88,48	84,40	100,00	100,00	84,00	87,43
DEFICIT	55,07	5,12	5,00	4,80	11,52	15,60	0,00	0,00	16,00	12,57
02 COBERTURA	28,46	89,03	89,29	120,57	50,06	42,29	67,71	88,86	34,29	67,84
DEFICIT	71,54	10,97	10,71	-20,57	49,94	57,71	32,29	11,14	65,71	32,16
03 COBERTURA	7,99	80,38	86,09	81,91	25,43	3,13	20,35	78,00	3,13	42,93
DEFICIT	92,01	19,62	13,91	18,09	74,57	96,87	79,65	22,00	96,87	57,07
04 COBERTURA	0,89	27,49	26,79	27,14	22,69	2,57	0,86	29,29	1,71	15,49
DEFICIT	99,11	72,51	73,21	72,86	77,31	97,43	99,14	70,71	98,29	84,51
PROMEDIO PARR.	20,57	72,94	74,29	81,21	46,66	33,10	47,23	74,04	30,78	53,42
PROMEDIO DEFICIT	79,43	27,06	25,71	18,79	53,34	66,90	52,77	25,96	69,22	46,58

RECINTO CABENO
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA

SECTOR	RED	RED AGUA	RED	RED	RED	RED	ACERAS Y	RECOLECCIÓN	ASEO DE	PROMEDIO
	ALCANTARILLADO	POTAB. Y/O ENTUB.	ENERGÍA E	ALUMB. PUB	VIAL	TELEFONIA	BORDILLOS	BASURA	CALLES	SECTOR
01 COBERTURA	37,39	100,00	100,00	100,00	43,20	0,00	36,67	91,33	24,00	59,18
DEFICIT	62,61	0,00	0,00	0,00	56,80	100,00	63,33	8,67	76,00	40,82
02 COBERTURA	29,94	82,24	71,20	66,00	29,68	0,00	6,00	42,00	7,20	37,14
DEFICIT	70,06	17,76	28,80	34,00	70,32	100,00	94,00	58,00	92,80	62,86
03 COBERTURA	11,23	49,92	24,50	23,60	28,48	0,00	1,20	12,00	7,20	17,57
DEFICIT	88,77	50,08	75,50	76,40	71,52	100,00	98,80	88,00	92,80	82,43
PROMEDIO PARR.	26,18	77,39	65,23	63,20	33,79	0,00	14,62	48,44	12,80	37,96
PROMEDIO DEFICIT	73,82	22,61	34,77	36,80	66,21	100,00	85,38	51,56	87,20	62,04

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, y/o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 – 2015

LUMBAQUI - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 - 2015							VALOR
EJE VIAL				DESDE CALLE ALFONSO VASQUEZ			45.00
				HASTA CALLE SANTA CRUZ			
SECTOR	01			LIMITE SUPERIOR	8.99		35.00
				LIMITE INFERIOR	8.35		33.00
SECTOR	02			LIMITE SUPERIOR	7.95		31.00
				LIMITE INFERIOR	6.10		24.00
SECTOR	03			LIMITE SUPERIOR	5.94		23.00
				LIMITE INFERIOR	2.81		11.00
SECTOR	04			LIMITE SUPERIOR	1.90		7.00
				LIMITE INFERIOR	1.07		4.00

GONZALO PIZARRO - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 - 2015

							VALOR
SECTOR	01			LIMITE SUPERIOR	9.24		12.00
				LIMITE INFERIOR	6.55		9.00
SECTOR	02			LIMITE SUPERIOR	4.84		8.00
				LIMITE INFERIOR	3.35		6.00
SECTOR	03			LIMITE SUPERIOR	3.02		5.00
				LIMITE INFERIOR	1.16		2.00

PARROQUIA REVENTADOR - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 - 2015						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	8.80	10.00	
			LIMITE INFERIOR	7.83	9.00	
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	6.42	7.00	
			LIMITE INFERIOR	5.12	6.00	
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	3.06	5.00	
			LIMITE INFERIOR	2.81	5.00	

PUERTO LIBRE - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 - 2015						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	7.68	5.00	
			LIMITE INFERIOR	5.54	4.00	
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	4.84	3.00	
			LIMITE INFERIOR	2.44	2.00	
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	1.18	1.00	
			LIMITE INFERIOR	1.17	1.00	

RECINTO AMAZONAS - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 - 2015						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	8.99	20.00	
			LIMITE INFERIOR	7.03	16.00	
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	6.35	14.00	
			LIMITE INFERIOR	5.66	13.00	
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	5.20	12.00	
			LIMITE INFERIOR	4.02	9.00	
SECTOR	04		LIMITE SUPERIOR	3.63	8.00	
			LIMITE INFERIOR	1.72	4.00	

RECINTO CABENO - VALOR DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2014 - 2015						
						VALOR
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	7.06	4.00	
			LIMITE INFERIOR	5.11	3.00	
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	4.36	2.00	
			LIMITE INFERIOR	3,11	2.00	
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	2.46	1.00	
			LIMITE INFERIOR	1.98	1.00	

TABLAS DE VALOR DE LA TIERRA POR
MANZANAGONZALO PIZARRO - CABECERA PARROQUIAL
LUMBAQUÍ - CABECERA PARROQUIAL

Z	S	M	Pond. Total	Sec Hom.	Val Maz.
01	01	28	8,99	1	35
01	02	05	8,85	1	34
01	01	29	8,83	1	34
01	02	06	8,75	1	34
01	02	04	8,70	1	34
01	02	03	8,66	1	34
01	01	32	8,58	1	33
01	01	22	8,51	1	33
01	02	23	8,35	1	33
01	02	22	7,95	2	31
01	02	25	7,89	2	31
01	02	11	7,68	2	30
01	02	07	7,60	2	30
01	02	30	7,30	2	28
01	02	02	7,25	2	28
01	02	09	7,25	2	28
01	01	16	7,22	2	28
01	01	21	7,22	2	28
01	01	17	7,20	2	28
01	01	20	7,20	2	28
01	02	12	7,04	2	27
01	01	30	7,00	2	27
01	02	24	6,95	2	27
01	01	31	6,93	2	27
01	01	27	6,91	2	27
01	01	18	6,90	2	27
01	02	21	6,89	2	27
01	01	19	6,84	2	27
01	02	20	6,73	2	26
01	01	24	6,58	2	26
01	01	23	6,56	2	26
01	01	14	6,49	2	25
01	01	26	6,42	2	25
01	02	08	6,37	2	25
01	02	28	6,20	2	24
01	02	29	6,11	2	24
01	02	10	6,10	2	24
01	01	06	5,94	3	23
01	02	31	5,85	3	23
01	01	05	5,83	3	23
01	02	32	5,77	3	22
01	01	11	5,74	3	22
01	01	25	5,66	3	22
01	01	09	5,66	3	22
01	02	13	5,31	3	21

Z	S	M	Pond. Total	Sec Hom.	Val Maz.
01	02	33	5,24	3	20
01	02	19	5,19	3	20
01	01	03	4,90	3	19
01	02	18	4,68	3	18
01	01	07	4,56	3	18
01	01	15	4,42	3	17
01	01	10	4,40	3	17
01	02	17	4,33	3	17
01	01	08	4,08	3	16
01	01	02	4,05	3	16
01	02	01	3,98	3	15
01	01	01	3,83	3	15
01	02	16	3,66	3	14
01	02	15	3,63	3	14
01	01	13	3,55	3	14
01	01	12	2,82	3	11
01	02	26	2,81	3	11
01	06	02	1,90	4	7
01	06	03	1,88	4	7
01	06	04	1,88	4	7
01	06	01	1,86	4	7
01	06	05	1,85	4	7
01	06	06	1,84	4	7
01	06	07	1,84	4	7
01	06	13	1,13	4	4
01	06	12	1,11	4	4
01	06	15	1,10	4	4
01	06	11	1,08	4	4
01	06	14	1,08	4	4
01	06	17	1,08	4	4
01	06	08	1,07	4	4
01	06	09	1,07	4	4
01	06	10	1,07	4	4
01	06	16	1,07	4	4
01	06	18	1,07	4	4
01	06	19	1,07	4	4
01	06	20	1,07	4	4
01	06	21	1,07	4	4
01	06	22	1,07	4	4

GONZALO PIZARRO - CABECERA PARROQUIAL

Z	S	M	Pond. Total	Sec Hom.	Val Maz.
01	02	14	9,24	1	12
01	02	15	8,39	1	11
01	01	26	7,97	1	10
01	02	03	7,68	1	10
01	02	02	7,55	1	10
01	02	04	6,93	1	9
01	01	28	6,90	1	9
01	01	27	6,77	1	9
01	02	13	6,55	1	9
01	01	19	4,84	2	8
01	01	25	4,79	2	8
01	01	18	4,46	2	7
01	02	18	4,25	2	7
01	02	19	4,14	2	7
01	01	09	3,88	2	6
01	01	24	3,97	2	7
01	01	20	3,59	2	6
01	01	17	3,45	2	6
01	02	05	3,37	2	6
01	02	20	3,35	2	6
01	01	21	3,02	3	5
01	01	11	2,30	3	4
01	02	12	2,19	3	4
01	01	12	2,05	3	3
01	02	30	1,93	3	3
01	01	10	1,85	3	3
01	02	06	1,84	3	3
01	01	13	1,60	3	3
01	01	14	1,60	3	3
01	02	29	1,51	3	2
01	02	31	1,49	3	2
01	02	21	1,48	3	2
01	02	07	1,47	3	2
01	02	28	1,17	3	2
01	02	10	1,16	3	2
01	02	11	1,16	3	2
01	02	22	1,16	3	2
01	02	23	1,16	3	2
01	02	26	1,16	3	2
01	02	27	1,16	3	2

EL REVENTADOR - CABECERA PARROQUIAL

Z	S	M	Pond. Total	Sec Hom.	Val Maz.
01	02	05	8,80	1	10
01	01	07	8,49	1	10
01	02	04	8,48	1	10
01	01	08	8,45	1	10
01	01	06	8,34	1	9
01	02	03	7,83	1	9
01	01	05	6,42	2	7
01	02	02	6,04	2	7
01	02	06	5,91	2	7
01	01	01	5,32	2	6
01	02	01	5,29	2	6
01	02	07	5,12	2	6
01	02	08	3,06	3	5
01	02	09	2,81	3	5

PUERTO LIBRE - CABECERA PARROQUIAL

Z	S	M	Pond. Total	Sec Hom.	Val Maz.
01	02	19	7,68	1	5
01	02	11	7,30	1	5
01	02	05	6,86	1	4
01	02	27	6,55	1	4
01	02	04	6,36	1	4
01	02	03	6,15	1	4
01	02	12	6,07	1	4
01	02	13	5,93	1	4
01	02	20	5,76	1	4
01	02	02	5,69	1	4
01	02	18	5,54	1	4
01	02	21	4,84	2	3
01	01	13	4,76	2	3
01	02	06	4,44	2	3
01	02	28	4,38	2	3
01	02	10	4,00	2	3
01	01	11	3,75	2	2
01	02	26	3,53	2	2
01	01	14	3,51	2	2
01	01	15	3,42	2	2
01	02	17	3,32	2	2
01	02	25	2,90	2	2
01	01	12	2,75	2	2
01	02	14	2,44	2	2
01	02	35	1,18	3	1
01	02	29	1,17	3	1
01	02	34	1,17	3	1

RECINTO AMAZONAS

Z	S	M	Pond. Total	Sec Hom.	Val Maz.
01	02	04	8,99	1	20
01	02	18	8,38	1	19
01	02	03	7,80	1	17
01	02	06	7,61	1	17
01	02	05	7,03	1	16
01	02	10	6,35	2	14
01	02	27	6,34	2	14
01	02	07	6,31	2	14
01	02	15	6,13	2	14
01	02	01	6,09	2	14
01	02	17	6,08	2	14
01	02	14	6,01	2	13
01	02	16	5,92	2	13
01	02	29	5,89	2	13
01	02	02	5,94	2	13
01	02	19	5,66	2	13
01	02	25	5,20	3	12
01	02	23	5,22	3	12
01	01	04	5,13	3	11
01	02	13	5,05	3	11
01	02	28	5,05	3	11
01	02	26	5,03	3	11
01	02	22	4,93	3	11
01	02	24	4,83	3	11

01	03	02	4,49	3	10
01	01	17	4,49	3	10
01	01	09	4,48	3	10
01	03	03	4,42	3	10
01	02	34	4,08	3	9
01	02	41	4,25	3	9
01	03	01	4,08	3	9
01	01	05	4,07	3	9
01	02	42	4,02	3	9
01	01	18	3,63	4	8
01	02	50	3,45	4	8
01	03	08	3,44	4	8
01	03	04	3,11	4	7
01	02	43	2,93	4	7
01	02	49	2,84	4	6
01	01	14	2,83	4	6
01	03	07	2,62	4	6
01	02	53	2,31	4	5
01	01	01	2,29	4	5
01	02	54	2,03	4	5
01	01	02	1,88	4	4
01	02	38	1,85	4	4
01	03	05	1,84	4	4
01	03	06	1,84	4	4
01	01	03	1,72	4	4

RECINTO CABENO

Z	S	M	Pond. Total	Sec Hom.	Val Maz.
01	01	11	7,06	1	4
01	01	13	6,83	1	4
01	01	08	6,34	1	4
01	02	05	6,15	1	3
01	02	04	6,09	1	3
01	01	14	6,06	1	3
01	02	03	5,61	1	3
01	02	02	5,44	1	3
01	02	06	5,41	1	3
01	01	09	5,11	1	3
01	02	01	4,36	2	2
01	01	10	4,21	2	2
01	02	11	4,16	2	2
01	02	09	4,01	2	2
01	02	10	4,01	2	2
01	02	08	3,84	2	2
01	01	05	3,55	2	2
01	01	04	3,38	2	2
01	01	02	3,25	2	2
01	01	03	3,25	2	2
01	01	12	3,25	2	2
01	01	07	3,18	2	2
01	02	07	3,11	2	2
01	02	12	2,46	3	1
01	01	06	2,42	3	1
01	01	01	1,98	3	1

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán **los valores individuales de los terrenos**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

INDICADORES	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2.-FORMA	1.0 a 0.94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a 0.95

2.- TOPOGRÁFICOS:

INDICADORES	COEFICIENTE
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a 0.95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS:

INDICADORES	COEFICIENTE
3.1.-NFRAESTRUCTURA BÁSICA (Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica)	1.0 a 0.88
3.2.-VIAS (Adoquín, Hormigón Harmado, Asfalto, Piedra, Lastre, Tierra)	1.0 a 0.88
3.3.-INFRESTRUC. COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS (Aceras, Bordillos, Teléfonos, Recolección de Basura, Aseo Calles)	1.0 a 0.93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN DEL COSTO DE EDIFICACIONES

Constante Reposición	Valor	FACTORES DE REPOSICIÓN / RUBROS DE EDIFICACIÓN					
1 Piso	20,6192						
2 Pisos a mas	19,9194						
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	3,9147	Madera Común	0,2150	Madera Común	1,2981	Pozo Ciego	0,0990
Pilotes	2,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización Aguas Servidas	0,1800
Hierro	2,5135	Madera Fina	1,4230	Madera Fina	2,4009	Canalización Aguas Lluvias	0,1838
Madera Común	1,4961	Arena-Cemento (Alisado)	0,3307	Arena-Cemento	0,4438	Canalización Combinado	0,3638
Caña	0,3335	Tierra	0,0000	Tierra	0,1717		
Madera Fina	3,9147	Mármol	4,1202	Grafiado	0,2357	Baños	
Bloque	0,5335	Marmeton (Terrazo)	0,9037	Champiado	0,2357	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,5335	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	Letrina	0,1384
Piedra	0,6161	Baldosa Cemento	0,5330	Fibra Sintética	2,2120	Baño Común	0,1057
Adobe	0,3335	Baldosa Cerámica	0,8370	Estuco	0,3117	Medio Baño	0,0825
Tapial	0,3335	Parquet	0,8496			Un Baño	0,1058
		Vinyl	0,5220	Cubierta		Dos Baños	0,2115
Vigas y Cadenas		Duela	0,3980	No Tiene	0,0000	Tres Baños	0,3172
No Tiene	0,0000	Tablon / Gress	1,4230	Arena-Cemento	0,4536	Cuatro Baños	0,4229
Hormigón Armado	0,9805	Tabla	0,2650	Baldosa Cemento	0,5302	+ de 4 Baños	0,6344
Hierro	1,1667	Azulejo	0,6615	Baldosa Cerámica	0,7530		
Madera Común	0,4342	Cemento Alisado	0,3307	Azulejo	0,6490	Eléctricas	
Caña	0,2274			Fibro Cemento	0,9210	No tiene	0,0000
Madera Fina	1,1172	Revestimiento Interior		Teja Común	1,0542	Alambre Exterior	0,4002
		No tiene	0,0000	Teja Vidriada	1,3519	Tubería Exterior	0,4867
Entre Pisos		Madera Común	1,8244	Zinc	0,4875	Empotradas	0,5159
No Tiene	0,0000	Caña	0,3795	Polietileno	0,1011		
Hormigón Armado (Losa)	0,4621	Madera Fina	2,3671	Domos / Traslúcido	0,0000		
Hierro	0,4470	Arena-Cemento (Enlucido)	0,3464	Rubero y	0,0000		
Madera Común	0,1399	Tierra	0,2566	Paja-Hojas	0,1619		
Caña	0,0321	Marmol	2,9950	Cady	0,1619		
Madera Fina	0,4228	Marmeton	2,1150	Tejuelo	0,3117		
Madera y Ladrillo	0,1921	Marmolina	1,2350				
Bóveda de Ladrillo	0,1899	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	0,5338	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
		Azulejo	1,0771	Madera Común	0,2989		
Paredes		Grafiado	0,3724	Caña	0,0150		
No tiene	0,0000	Champiado	0,6340	Madera Fina	0,8688		
Hormigón Armado	1,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	3,8510	Aluminio	0,7443		
Madera Común	0,6836			Enrollable	0,3971		
Caña	0,3076	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	0,4929		
Madera Fina	1,0979	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0300		
Bloque	1,2094	Madera Fina	0,6645	Tol Hierro	0,5423		
Ladrillo	1,3289	Madera Común	0,4688				
Piedra	2,4512	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1661	Ventanas			
Adobe	0,9552	Tierra	0,0870	No tiene	0,0000		
Tapial	1,0422	Marmol	1,9991	Hierro	0,4135		
Bahareque	0,4155	Marmetón	0,7020	Madera Común	0,2319		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	0,4091	Madera Fina	0,4293		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,5425		

Escalera		Baldosa Cerámica	0,4060	Enrollable	0,6370		
No Tiene	0,0000	Grafiado	0,1731	Hierro-Madera	0,3630		
Hormigón Armado	0,0490	Champiado	0,1731	Madera Malla	0,0630		
Hormigón Ciclopeo	0,0451	Aluminio	3,5349				
Hormigón Simple	0,0439	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Cubre Ventanas			
Hierro	0,0418	Cemento Alisado	0,1661	No tiene	0,0000		
Madera Común	0,0464			Hierro	0,1973		
Caña	0,0151	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,1137		
Madera Fina	0,0890	No tiene	0,0000	Caña	0,0000		
Ladrillo	0,0237	Madera Común	0,0166	Madera Fina	0,1607		
Piedra	0,0346	Caña	0,0150	Aluminio	0,3192		
		Madera Fina	0,0235	Enrollable	0,3555		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0059	Madera Malla	0,0210		
No Tiene	0,0000	Tierra	0,0047				
Hormigón Armado (Losa)	2,2199	Marmol	0,1021	Closets			
Hierro (Vigas Metálicas)	0,9915	Marmetón	0,0601	No tiene	0,0000		
Estereoestructura	6,6596	Marmolina	0,1021	Madera Común	0,3023		
Madera Común	0,6721	Baldosa Cemento	0,0110	Madera Fina	0,5667		
Caña	0,3064	Baldosa Cerámica	0,0132	Aluminio	0,6454		
Madera Fina	0,9463	Grafiado	0,0000	Tol Hierro	0,6300		
		Champiado	0,0000				
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0632				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 20,6192; y la constante P2 en el valor de: 19,9194; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapiál
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

FACTORES DE AFECTACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 0,90 por mil (DEL CERO PUNTO NOVENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de

ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. - ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 34.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 35.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 36. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el plan-teamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

TABLA No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en los siguientes cuadros:

TABLA No. 1																
SECTOR HOMOGÉNEO No. 4.1																
Destino Económico (s): Agrícola, Ganadero, Forestal, Agrícola - Ganadero, Agrícola - Forestal.																
CLAS.	PUNT.	COEF.	RANGOS DE SUPERFICIES													
DE	DE	DE	0.0001	0.0501	0.1001	0.1501	0.2001	0.2501	0.5001	1-5Ha	5-10Ha	10-20Ha	20-50Ha	50-100H	100-500	+500Ha
TIER.	PROM.	CORR.	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1 Ha							
			2,41	2,18	1,95	1,71	1,48	1,25	1,20	1,15	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90	0,85
I	94	1,52	5481	4953	4426	3898	3370	2843	2729	2615	2502	2388	2274	2160	2047	1933
II	84	1,35	4898	4426	3955	3483	3012	2540	2439	2337	2235	2134	2032	1931	1829	1727
III	73	1,18	4256	3847	3437	3027	2617	2208	2119	2031	1943	1854	1766	1678	1590	1501
IV	62	1,00	3615	3267	2919	2571	2223	1875	1800	1725	1650	1575	1500	1425	1350	1275
V	51	0,82	2974	2687	2401	2115	1829	1542	1481	1419	1357	1296	1234	1172	1110	1049
VI	40	0,65	2332	2108	1883	1659	1434	1210	1161	1113	1065	1016	968	919	871	823
VII	29	0,47	1691	1528	1365	1203	1040	877	842	807	772	737	702	667	631	596
VIII	18	0,29	1050	948	847	746	645	544	523	501	479	457	435	414	392	370
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

TABLA No. 2																
SECTOR HOMOGÉNEO No. 5.2																
Destino Económico (s): Agrícola, Ganadero, Forestal, Agrícola - Ganadero, Agrícola - Forestal.																
CLAS.	PUNT.	COEF.	RANGOS DE SUPERFICIES													
DE	DE	DE	0.0001	0.0501	0.1001	0.1501	0.2001	0.2501	0.5001	1-5Ha	5-10Ha	10-20Ha	20-50Ha	50-100H	100-500	+500Ha
TIER.	PROM.	CORR.	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1 Ha							
			2,46	2,23	2,00	1,76	1,53	1,30	1,25	1,20	1,15	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90
I	94	1,84	3174	2875	2575	2276	1977	1677	1613	1548	1484	1419	1355	1290	1226	1161
II	84	1,65	2836	2569	2301	2034	1766	1499	1441	1384	1326	1268	1211	1153	1095	1038
III	73	1,43	2465	2232	2000	1767	1535	1303	1252	1202	1152	1102	1052	1002	952	902
IV	62	1,22	2093	1896	1699	1501	1304	1106	1064	1021	979	936	894	851	808	766
V	51	1,00	1722	1560	1397	1235	1072	910	875	840	805	770	735	700	665	630
VI	40	0,78	1351	1223	1096	968	841	714	686	659	631	604	576	549	522	494
VII	29	0,57	979	887	794	702	610	517	498	478	458	438	418	398	378	358
VIII	18	0,35	608	550	493	436	378	321	309	296	284	272	259	247	235	222
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

TABLA No. 3																
SECTOR HOMOGÉNEO No. 6.3																
Destino Económico (s): Agrícola, Ganadero, Forestal, Agrícola - Ganadero, Agrícola - Forestal.																
CLAS.	PUNT.	COEF.	RANGOS DE SUPERFICIES													
DE	DE	DE	0.0001	0.0501	0.1001	0.1501	0.2001	0.2501	0.5001	1-5Ha	5-10Ha	10-20Ha	20-50Ha	50-100H	100-500	+500Ha
TIER.	PROM.	CORR.	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1 Ha							
			2,46	2,23	2,00	1,76	1,53	1,30	1,25	1,20	1,15	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90
I	94	2,35	2312	2094	1876	1658	1440	1222	1175	1128	1081	1034	987	940	893	846
II	84	2,10	2066	1872	1677	1482	1287	1092	1050	1008	966	924	882	840	798	756
III	73	1,83	1796	1626	1457	1288	1118	949	913	876	840	803	767	730	694	657
IV	62	1,55	1525	1381	1238	1094	950	806	775	744	713	682	651	620	589	558
V	51	1,28	1255	1136	1018	900	781	663	638	612	587	561	536	510	485	459
VI	40	1,00	984	891	798	706	613	520	500	480	460	440	420	400	380	360
VII	29	0,73	713	646	579	512	444	377	363	348	334	319	305	290	276	261
VIII	18	0,45	443	401	359	318	276	234	225	216	207	198	189	180	171	162
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

La siguiente tabla de precios se aplicará a los predios que tienen correspondencia con el destino económico: habitacional, recreacional, comercial, industrial, minero etc., particularmente a predios de menor superficie en sectores consolidados, con un valor base de USD. 5.000,00 / ha.

TABLA No. 4

SECTOR HOMOGÉNEO No. 4.2

Destino Económico o uso del suelo: Habitacional, recreacional, comercial, industrial, minero y otros

CLAS.	PUNT.	COEF.	RANGOS DE SUPERFICIES														
			DE	0.0001	0.0501	0.1001	0.1501	0.2001	0.2501	0.5001	1-5Ha	5-10Ha	10-20Ha	20-50Ha	50-100H	100-500	+500Ha
			TIER.	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1 Ha	0,95	0,90	0,85	0,80	0,75	0,70	0,65
I	94	1,52	16374	14615	12857	11098	9339	7581	7202	6823	6444	6065	5685	5306	4927	4548	
II	84	1,35	14632	13061	11489	9917	8346	6774	6435	6097	5758	5419	5081	4742	4403	4065	
III	73	1,18	12716	11350	9985	8619	7253	5887	5593	5298	5004	4710	4415	4121	3827	3532	
IV	62	1,00	10800	9640	8480	7320	6160	5.000	4750	4500	4250	4000	3750	3500	3250	3000	
V	51	0,82	8884	7930	6975	6021	5067	4113	3907	3702	3496	3290	3085	2879	2673	2468	
VI	40	0,65	6968	6219	5471	4723	3974	3226	3065	2903	2742	2581	2419	2258	2097	1935	
VII	29	0,47	5052	4509	3966	3424	2881	2339	2222	2105	1988	1871	1754	1637	1520	1403	
VIII	18	0,29	3135	2799	2462	2125	1788	1452	1379	1306	1234	1161	1089	1016	944	871	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**
REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**
CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**
0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS **1.00 A 0.96**
PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**
PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO
5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**
DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN **0.985 A 0.96**
LEVE
MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa =	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh =	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
FaGeo =	FACTORES GEOMÉTRICOS
FaT =	FACTORES DE TOPOGRAFIA
FaAR =	FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC =	FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
FaCS =	FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB =	FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 37.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 38.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 39.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa 0,84 por mil (DEL CERO PUNTO OCHENTA Y CUANTO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 40.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 41.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 42.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las siguientes rebajas, deducciones y exoneraciones:

Ley Orgánica de Discapacidades.- Impuesto Predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se

aplicará sobre (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas de trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Ley Orgánica de la Tercera Edad:

Exoneración De Impuestos.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Artículo 520.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuya utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas afro ecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley; y,
5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
 1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
 2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en la Gaceta Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los quince días del mes de agosto de 2014.

f.) Luis Benjamín Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero debate en sesión ordinaria del 01 de agosto de 2014 y en segundo debate el 15 de agosto de 2014, en su orden respectivamente.

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Dr. Noé García Verdezoto, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 18 días del mes de agosto del año 2014 a las 10H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Luis Benjamín Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 10H10, del 18 de agosto de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la

presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Luis Benjamín Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Benjamín Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 18 de agosto del año 2014.- Lo Certifico.

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el valor de la propiedad se establecerá

mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos del cantón Lago Agrio;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor del cantón; y,

En uso de las facultades legales que le concede la Ley

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Lago Agrio determinadas de conformidad con la Ley y la ordenanza de delimitación urbana, vigente.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto predial lo constituye el derecho de propiedad, el derecho de usufructo o la posesión de un predio, por parte del contribuyente, dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en esta ordenanza en el Gobierno Municipal de Lago Agrio.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, comunidades de bienes, las herencias yacentes y las demás entidades aún cuando carecieran de personería jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en los perímetros urbanos y en las zonas de promoción inmediata del cantón.

Art. 5.- NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito se determinará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, será determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) **El valor de las edificaciones**, es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso de simulación que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos quedan valorados mediante la aplicación de los elementos, expresados a continuación:

PRECIOS POR EJES COMERCIALES:

EJE 1:

Entre la intersección de la Av. Quito y Av. Gran Colombia, hasta la intersección entre Av. Quito, calle Jorge Añazco y calle Progreso, valor 150.00 dólares americanos.

EJE 2:

Entre la intersección entre Av. Quito, calle Jorge Añazco y calle Progreso hasta la intersección entre la Av. Aguarico y calle Jorge Añasco, valor 100.00 dólares americanos.

EJE 3:

Entre Av. Quito, calle Jorge Añazco y calle Progreso hasta la terminación de la lotización San Pedro, valor 80.00 dólares americanos.

EJE 4:

Entre Av. Quito, calle Jorge Añazco y calle Progreso hasta la intersección de la calle Amazonas y Aguarico, valor 60.00 dólares americanos.

EJE 5:

Entre la terminación de la lotización San Pedro hasta la terminación de la Lotización la laguna, valor 40.00 dólares americanos.

Entre la intersección de la Av. Amazonas y Río Aguarico hasta la calle denominada (del Coliseo) en la esquina del Colegio Pacifico Cembranos, valor 40.00 dólares americanos.

EJE 6:

Entre la terminación de la Lotización la laguna hasta la entrada de la Asociación de Servidores de Educación Superior, valor 20.00 dólares americanos.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual en el constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado o y escarpado. **Geométricos:** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica a continuación:

FACTORES QUE MODIFICAN EL VALOR m² DEL PREDIO.

Indicador	Límite factorial Inferior	Límite factorial Superior
Geométricos:		
1.- Relación frente/fondo	.94	1.00
2.- Forma del terreno	.94	1.00
3.- Superficie del terreno	.94	1.00
4.- Localización en la manzana	.95	1.00
Topográficos:		
1.- Características del suelo	.93	1.00
2.- Topografía	.93	1.00
1. Accesibilidad a servicios		
1.- Agua, electricidad, alcantarillado	.88	1.00
2.- Vías	.88	1.00
3.- Aceras, teléfonos, y recolección de basura.	0.93	1.00

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Fórmula del valor de la propiedad urbana Individual.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgo \times Ftopo \times Facc$$

Donde

VI = Valor individual del terreno
S = Superficie del terreno

Vsh = Valor m² de sector homogéneo o valor individual

Fgeo = Factores Geométricos

Ftopo = Factores Topográficos

Facc = Factores de accesibilidad.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPOSIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad prevista en el catastro, sobre cuyo valor se aplica la banda impositiva.

Art. 7.- BANDA IMPOSITIVA.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Art. 8.- IMPUESTOS Y TASAS ADICIONALES.- Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en el COOTAD y en Leyes especiales:

8.1. Impuesto a los inmuebles no edificados.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2‰), que se cobrará sobre el valor de la propiedad, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las regulaciones establecidas en el Art. 507 del COOTAD.

8.2. Impuesto a los inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata - *cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas* -, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados en zonas de promoción inmediata; y,
- a) El dos por mil (2‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad, de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona inmediata;

Para Los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

8.3- Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación de la tasa que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, se aplicará en cero punto quince por mil (0,15‰) sobre el valor de la propiedad.

Art. 9.- EMISION DE LOS TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas, la revisión y control de los padrones del catastro y avalúo de los predios como la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año anterior al que corresponden, los mismos que con el visto bueno del Director (a) Financiero (a), registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la oficina de recaudación para su cobro respectivo, sin necesidad que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 10.- PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique la obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de los descuentos al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTOS
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir de 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 de COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 11.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS Y EXENCIÓN DE IMPUESTOS.- Se aplicarán sobre el avalúo de la propiedad las deducciones y exoneraciones establecidas en los Arts. 503, 509 y 510 del COOTAD, y se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el/la Director (a) Financiero (a) Municipal.

De conformidad con el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 14 de la Ley del Anciano, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos de estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del cincuenta por ciento 50% este impuesto.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto

predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente, conforme lo estipula el Artículo 75 de la Ley de discapacidad.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos de las rebajas que se pretende obtener.

Art. 12.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimientos, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargo o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 14.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a los intereses; luego al tributo y, por último a las multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 15.- RECLAMOS Y RECURSOS: Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y 383, 392 del COOTAD, ante el Director (a) Financiero (a), Municipal, quien los tramitará y resolverá en el tiempo y en forma establecida en dichos códigos.

Art. 16.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes y responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rige la determinación, administración y control de este impuesto y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 17.- DE LOS AVALÚOS.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Lago Agrio, es responsable de ejecutar la actividad de levantamiento catastral y avalúo de la propiedad urbana, para lo cual coordinará su trabajo con las demás dependencias municipales.

Cada dos años según el artículo 139 del COOTAD se efectuará la actualización de los catastros y la valoración

de la propiedad urbana, para lo cual se establecerá por separado el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos.

Prevía la realización del avalúo bienal el/la Director (a) Financiero (a) notificará a los propietarios a través de los medios de comunicación colectiva o por carteles, que se va a realizar dicho avalúo, a fin de que concurran a la oficina de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Lago Agrio a retirar los formularios de declaración y entregar la necesaria información para facilitar la práctica de los avalúos.

Si los propietarios no presentan su declaración, proporcionen datos falsos, o no entreguen la información requerida dentro del tiempo previsto por la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, el evaluador exigirá al propietario que formule la declaración correspondiente sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, de conformidad con lo que dispone el Art. 387 del Código Tributario. La reincidencia de la misma falta, autorizará a duplicar la sanción impuesta, hasta por tres veces sucesivas pero no podrá exceder, unitariamente ni acumuladas, del cincuenta por ciento del valor del tributo.

La sanción será impuesta por el Alcalde a petición motivada del Jefe de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Lago Agrio.

Realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el/la Director (a) Financiera lo expedirá y ordenará, la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes.

En caso de ser necesario la Municipalidad podrá realizar la constatación de la declaración presentada mediante una inspección judicial.

Art. 18.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita, presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y el certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 19.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza que reglamenta la aplicación y cobro del impuesto a los predios urbanos del cantón Lago Agrio, aprobada por el Concejo Municipal el 10 de Julio del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 225 del 17 de Agosto del 2006.

Art. 20.- VIGENCIA.- La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Para la ejecución y aplicación técnica del catastro se aplicarán las disposiciones del Reglamento Multifinalitario y de Cálculo de Avalúos y Catastros de las propiedades del cantón Lago Agrio.

SEGUNDA.- Para el impuesto del año 2014 el porcentaje a aplicarse será de uno punto cuarenta por mil (**1.40 por mil**), **tarifa actual - sujeto a reforma.**

TERCERA.- Por cada bienio el Concejo mediante Resolución deberá el tanto por mil a aplicarse previo informe técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros, la misma que debe ser hasta el mes noviembre del año que finaliza el bienio.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Ab. Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del GADM de Lago Agrio.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADM de Lago Agrio.

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 24 de febrero de 2012 y cuatro de julio de 2014, respectivamente.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

SANCIÓN: Nueva Loja, al 09 de julio de 2014, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y ordeno la promulgación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

f.) Ab. Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Abogado Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 09 de julio de 2014.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, Subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).

Así mismo, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) otorga al gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, le corresponde al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, acorde con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 324: “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”;

Que, en virtud de la disposición antes señalada, es menester la creación de una Gaceta Oficial Municipal que otorgue la debida publicidad y accesibilidad a las normas que apruebe el órgano legislativo municipal; y En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO

Art. 1.- Creación.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Santiago de QUERO, como órgano de publicidad y difusión de las normas aprobadas por el legislativo del mismo.

Art. 2.- Administración.- La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través de su titular, será la encargada de la dirección de las ediciones, su administración, distribución, redacción y determinación del número de ejemplares a ser publicados. A su vez, será la encargada de la implementación, registro, certificación, custodia; y en general, de realizar todos los actos y gestiones necesarias para la consecución de los fines para los cuales se crea la Gaceta Municipal.

En lo que fuere pertinente, los funcionarios encargados de Comunicación Social e Informática brindarán la colaboración necesaria a la Secretaría para la redacción e implementación de la Gaceta Oficial.

Art. 3.- Periodicidad.- La publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago De Quero se realizará en forma periódica. Su periodicidad ocurrirá en tanto y en cuanto existan normas debidamente aprobadas y listas para ser publicadas y difundidas; siendo a su vez obligatoria su inmediata publicación en el dominio web institucional.

Artículo 4.- Del Contenido de la Gaceta Oficial Municipal.- En la Gaceta Oficial Municipal se publicarán obligatoriamente los siguientes contenidos:

- a. Las resoluciones de las sesiones que el Concejo Municipal estime pertinente publicar;
- b. Ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como los acuerdos del Concejo que deben publicarse por mandato de ley o de las Ordenanzas.
- c. El estado de ejecución semestral presupuestaria, así como los balances y demás estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal y en las sesiones de instalación del concejo; y,
- d. Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el concejo o el Alcalde o Alcaldesa considere conveniente.
- e. Información dirigida los ciudadanos que les brinde el conocimiento necesario para realizar trámites en el municipio.
- f. Información correspondiente a las efemérides cívicas del Cantón y Parroquias urbanas y rurales.
- g. Difusión de los temas en campañas de educación salud y medio ambiente.

Mediante Reglamento, la Alcaldía, normará los demás contenidos de la Gaceta Municipal, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre aspectos jurídicos y trascendentales para el desarrollo del Cantón.

Art. 5.- Información adicional.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Gaceta Oficial Municipal se publicarán todas las normas aprobadas por parte del órgano legislativo Municipal. No obstante lo anterior, el ejecutivo del gobierno autónomo

descentralizado Municipal podrá disponer también la publicación de otra información que a pesar de no poseer carácter normativo, considere relevante o de interés general para los habitantes del cantón.

Art. 6.- Normas Tributarias.- Las normas de carácter tributario además de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal, serán remitidas al Registro Oficial para su publicación, conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Vigencia.- La publicación del texto íntegro de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial Municipal, otorgará su vigencia, además de garantizar su autenticidad, con valor jurídico para su cumplimiento, obligará tanto a las autoridades municipales como a los respectivos administrados.

Las autoridades municipales y los vecinos del Cantón Santiago de Quero estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Municipal.

Art. 8.- Simbología de la Gaceta Oficial Municipal.- La simbología que identifique a la Gaceta Oficial Municipal, se realizará utilizando numeración arábiga, expresando el año y el número de la publicación efectuada. Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial Municipal, constará en el encabezado el escudo del Cantón y luego el siguiente título: **REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO GACETA OFICIAL MUNICIPAL.**

Art. 9.- Financiamiento de la Gaceta Municipal.- Los fondos para financiar la Gaceta Oficial Municipal serán cubiertos por la institución. Para tal efecto, la Dirección Financiera emitirá la respectiva partida presupuestaria.

Adicionalmente, para el mantenimiento de la Gaceta Oficial Municipal serán útiles también los recursos provenientes de la venta de sus ejemplares.

Art. 10.- Fidelidad de la Publicación.- Las normas y disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial Municipal, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad de la Secretaría Municipal.

Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose:

"Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una fe de erratas, precisándose el error que se corrige y el texto correcto.

Art. 11.- Distribución de la Gaceta.- La Gaceta Oficial se publicará además en el dominio Web de esta entidad.

El Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, de conformidad con el trámite previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, el Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a los Concejales en ejercicio, Secretaría del Concejo, Procuraduría Sindica Municipal y Direcciones Municipales.

Artículo 12.- De la Reedición.- En caso en que se agotare una edición de la Gaceta Municipal, contentiva de ordenanza o reglamento, la Alcaldía o el Concejo, previo informe del funcionario responsable de la Gaceta, ordenará su reedición.

En la reedición de una Gaceta Oficial Municipal no se podrá alterar en forma alguna el texto de la Gaceta agotada excepto por la inclusión de la Palabra REEDICIÓN en el encabezamiento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera creará la partida presupuestaria con los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial Municipal. Para el efecto, la Secretaría Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web.

Todo lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el Alcalde de Santiago de Quero a través de disposiciones o circulares administrativas, en procura del oportuno cumplimiento de la expedición de la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero a los ocho días del mes de julio de 2014.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días martes 01 y martes 08 de julio de 2014, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 09 de

julio de 2014.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL**.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 10 de julio del año 2014.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Municipal Canton Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente,

que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial N° 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTÓN QUERO**, el 24 de Enero del 2012, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del **PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTÓN QUERO**, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTÓN QUERO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO.

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTÓN QUERO**, expedida el 24 de Enero del 2012 y publicada en el Registro Oficial N° 788 jueves 13 de septiembre del 2012.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art.- 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al patronato municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero al primer día del mes de Julio del 2014.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que “LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTÓN QUERO AL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días jueves 05 de junio y martes 01 de julio de 2014, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 02 de julio de 2014.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTÓN QUERO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO.**

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 03 de julio del año 2014.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL “NUESTRA SEÑORA DEL MONTE” DEL CANTÓN QUERO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DÉLEG**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, según lo dispuesto en el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto a los vehículos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 inciso primero y 264, numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; en uso de sus facultades.

Expende:

**“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A
LOS VEHÍCULOS.”**

Artículo 1.- Fíjase el impuesto a los vehículos en la forma y condiciones establecidas en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, el propietario de todo vehículo, sea persona natural o jurídica, que tenga registrado su vehículo en el cantón Déleg.

Artículo 3.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que consta en el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde USD	Hasta USD	USD
0.00	1.000	3
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Artículo 4.- Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera con la colaboración de los organismos de tránsito correspondientes y el Servicio de Rentas Internas, elaborará el Registro Catastral de los Vehículos y lo mantendrá permanentemente actualizado.

Artículo 5.- Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos constantes en el artículo 151 del Código Tributario; el que será emitido por la Dirección Financiera, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde el impuesto.

Para la recaudación de este impuesto, se procederá en forma directa y al momento en que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva de la matrícula.

La recaudación de este impuesto se podrá realizar a través de la Tesorería Municipal y/o mediante convenios con los organismos de tránsito correspondientes.

Artículo 6.- Para el caso de transferencia de dominio de los vehículos deberá estar satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario del vehículo responsable en el caso de mora en el pago del impuesto.

Es obligación de la Dirección Financiera, en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantener actualizado el catastro correspondiente. Previa la inscripción del nuevo propietario en los organismos de tránsito correspondiente, se deberá exigir el pago de este impuesto.

Los organismos de tránsito correspondientes, no concederán la matrícula respectiva sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Artículo 7.- Sanción por incumplimiento.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg comprobare el incumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, el Alcalde previo al

informe de la Dirección Financiera, comunicará al superior de la institución policial para que se sancione al responsable de la infracción de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Interés por mora en el pago.- Cuando se comprobare que ha existido mora en el pago del impuesto, el sujeto pasivo será gravado con el interés del 30% sobre el valor del impuesto a pagar.

Artículo 9.- Exenciones.- De conformidad con lo establecido en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Artículo 10.- Vigencia.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 11.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos con anterioridad por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, a los 08 días del mes de mayo del dos mil catorce.

f.) Dr. Darío Tito Quizhpi, Alcalde de Déleg.

f.) AB. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**”, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: treinta de abril y ocho de mayo de

dos mil catorce, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo (E).

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**”, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. SANCIONO.- “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**”. Ejecútense y Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta oficial de la entidad municipal.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**”, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo (E).

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.